

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncias 12.3/2015 y 12.4/2015 del Partido político UPyD contra los planes de cobertura informativa de los medios de comunicación de la RTVE y de la RTVA
Fecha	2 de marzo de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

El “representante del Partido Político Unión, Progreso y Democracia (UPyD)”, con fecha 27 de febrero de 2015, ha formulado sendos recursos al Plan de Cobertura Informativa de la Corporación RTVE y al correspondiente Plan presentado por la RTVA. En el primero se viene a solicitar se aplique el acuerdo de 15 de marzo de 2012 por el cual se reconoce a UPyD el carácter de grupo político significativo, lo que conllevaría tanto a que se incluyera dicha entidad en el “gran debate electoral a celebrar entre las tres formaciones con representación parlamentaria”, como a “entrevistas en televisión tanto en los programas informativos como en desconexión”, se le incluya igualmente “en los bloques de información electoral en televisión” y “entrevistas y programas especiales a realizar en Radio Nacional de España”. Y en el segundo se solicita, “que se incluyan en los debates provinciales en televisión a Unión, Progreso y Democracia”, que se le incluya “en las “entrevistas a los candidatos a la presidencia de la Junta en cadena en CSTV en horario de máxima audiencia”, “que se cuantifique el número de entrevistas a realizar a cada uno de los partidos políticos y su duración....para comprobar que se ha respetado la proporcionalidad” y, finalmente “se ordena a la Corporación de Radio Televisión Española (*sic*) la elaboración de un nuevo Plan de cobertura Informativa ajustado a Derecho”

ANTECEDENTES

En esencia, sus recursos atienden al acuerdo de 15 de marzo de 2012 de la Junta Electoral Central, por el cual se reconoce a UPyD el carácter de grupo político significativo que le permitió “tener un tratamiento distinto al que tienen otras formaciones políticas que no se hayan presentado hasta ahora a las elecciones o que hayan obtenido resultados menos relevantes”. Jurisprudencialmente, invocan la STC 156/1986 cuando señala que el ciudadano “ha de ser informado también ampliamente de modo que pueda ponderar opiniones diversas e incluso contrapuestas”, sería la manera de hacer efectiva la pluralidad.

A la vista de ello, esta Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2015, procede a dictar el presente ACUERDO:

La Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central fue dictada en interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Y dicho precepto tiene el siguiente contenido: “El respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral serán garantizados por la organización de dichos medios...”. En consecuencia, el criterio de la previa representación parlamentaria constituye un poderoso argumento en la búsqueda de la objetividad, pero no es el único en el supuesto de que la realidad del proceso electoral haya experimentado modificaciones de relevancia, bien en relación con la anterior legislatura, bien por

otras circunstancias, que habrán objetivamente de determinarse. A la corporación de que se trate, corresponderá, en cada caso, objetivar los criterios a utilizar, atendiendo, sólo a manera de ejemplo, los resultados de comicios inmediatamente anteriores u otros de relevancia. A esta Junta Electoral corresponderá luego su control. No se aprecia, en este caso a la vista del plan presentado, la debida atención a dichos criterios.

Ha de tenerse en cuenta que la formación política UPyD en las últimas elecciones al Parlamento Europeo obtuvo en el ámbito andaluz 190.460 votos que representan el 7,13% del electorado (datos del Ministerio del Interior). Circunstancia similar llevó, en otra ocasión, al máximo órgano de la administración electoral a considerar a una representación de esta entidad como “grupo significativo” al que el artículo 20.3 de la CE reconoce el derecho de acceso a los medios de comunicación de titularidad pública, pudiendo tener un tratamiento distinto del establecido para otras formaciones políticas que no se hubiera presentado a las anteriores elecciones autonómicas o hubieran obtenido resultados menos relevantes. Y así, la Junta Electoral Central declaró, en ese caso, que se tenía derecho a medidas compensatorias, correspondiendo al medio de comunicación concretar las mismas, y a la administración electoral llevar a cabo el control de su adecuación.

En este caso, dados los datos en presencia, la formación política UPyD merece la consideración de formación política significativa, dada su entidad, lo que ha de ser tenido en cuenta a estos efectos. La cobertura informativa propuesta por RTVE no lo tiene en este momento. Sin embargo, y por lo que respecta a RTVA la propuesta que se nos realiza es redactada con tal flexibilidad que no permite considerar que atente a la pluralidad informativa a que merecen ser acogidas las fuerzas políticas consideradas de carácter significativo, siendo su concreto desarrollo el que permitirá constatar su efectividad.

Por ello, y con respecto al primer recurso (12.3/2015), procédase a la mayor brevedad por la Corporación RTVE, con plena autonomía del medio, a la introducción de la entidad UPyD en su Plan de cobertura informativa (información de campaña, debates y entrevistas electorales).

No ha lugar, en cambio, a la admisión del recurso contra el Plan de Cobertura Informativa presentado por la RTVA (12.4/2015), que esta Junta Electoral de Andalucía entiende conforme a la LOREG así como al carácter de grupo político significativo que se otorga a dicha formación política.